



CNT 61355/1991/1/1/RH4

Molina Flora c/ E.F.A. Empresa  
Ferrocarriles Argentinos s/ accidente -  
ley especial.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que este Tribunal ha resuelto reiteradamente que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; 327:3510; 329:4241, entre muchos otros).

2º) Que, según surge de los autos CNT 61355/1991/1, el recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional fue denegado por el *a quo* sin haberse dado traslado, en forma previa, a la parte interesada, y sin que los motivos expresados por la cámara para proceder de ese modo constituyan, en las circunstancias de autos, una razón válida para prescindir de la sustanciación prescripta por esa norma (conf. Fallos: 317:1364, entre otros).

3º) Que, en tales condiciones corresponde declarar la nulidad del auto denegatorio del remedio federal y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que se confiera el traslado previsto en el artículo 257 del código citado a la parte actora.

Por ello, se declara la nulidad del auto denegatorio del recurso extraordinario. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que se dicte una nueva resolución previo cumplimiento del traslado omitido. Exímase al recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Notifíquese, agréguese

esta queja a los autos CNT 61355/1991/1 en el que tramitó la queja ante la cámara y devuélvase, junto con los autos CNT 61355/1991/CA1-CA2 en el que tramita el principal.



CNT 61355/1991/1/1/RH4

Molina Flora c/ E.F.A. Empresa  
Ferrocarriles Argentinos s/ accidente -  
ley especial.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Economía, parte demandada**, representado por el **Dr. Jorge Alberto Bonzi**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 58**.